



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, quince de septiembre de dos mil veintiuno.
Rdo.2021-00030
Inter. 1250.

Por improcedente, se niega la solicitud que precede, suscrita por la parte demandante, dentro de este proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por YOHANA LOPEZ URIBE, quien actúa en causa propia, en contra de RAFAEL QUINTERO TORO, habida cuenta que similar solicitud fue resuelta mediante proveído del 19 de febrero del presente año. (obrante en el pdf 06 del expediente digital).

Como quiera que, en este último memorial, la parte accionante indicó las direcciones electrónicas de las entidades bancarias a las que se les debe comunicar la medida decretada, se procederá por parte de la secretaria de este despacho a remitir los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

JCF

Firmado Por:

German Duque Naranjo
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfbb7f4099084de886bb4023e67c991ca23d7deeab2ba35cf08cdc91ee93cf01**
Documento generado en 15/09/2021 04:54:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>